

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado	EDWIN GÓMEZ LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01041 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **INVERSIONES JYHESMI S.A.S**, en contra de **EDWIN GÓMEZ LÓPEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1.) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

2.) Se servirá a aclarar lo relacionado, con en el numeral tercero de los hechos de la demanda, en cuanto al endoso realizado por la entidad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal.

4.) De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.

5.) De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad INVERSIONES JYHESMI S.A.S.

6.) De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad CONFÍA GOURTMET S.A.S.

7.) Se servirá a aclarar lo relacionado, con en el numeral primero de los hechos de la demanda, en cuanto al endoso realizado por la entidad CONFÍA GOURTMET S.A.S, a través de su representante legal.

8.) Aclarará lo respectivo al cobro de intereses corrientes, indicando de manera expresa la tasa de interés aplicada y la fecha de causación de los mismos, la cual deberá guardar coherencia con el plazo estipulado para el pago de la obligación. Debe aclararse, que los intereses de plazo o corrientes se generan durante el plazo estipulado para el pago de la obligación, Teniendo en cuenta dichos parámetros, indicará lo relativo a los intereses deprecados, así como también hará las respectivas adecuaciones.

9.) Adecuara los fundamentos de derecho y la competencia, no corresponde al contenido en la carta de instrucciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8493a0b01283983c2b785a52e2330b0cabf87089f6f1de09efd8cb4467ff476**

Documento generado en 09/08/2023 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>